



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2020-00513-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho **LE IMPARTE SU APROBACIÓN**, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2edee34cabb0eadbf8ef192349afc21e74e10be7a652c9175cc7798e37bc
80a3**

Documento generado en 20/05/2021 03:30:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2020-00495-00

En atención a la solicitud de medida cautelar, este despacho procederá con su decreto.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro solicitado por EDILSON GIRALDO BEDOYA C.C. 16.682.432 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2020-00495-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-138297 denunciado como de propiedad del demandado LUIS FERNANDO TREJOS HERNÁNDEZ C.C. 7.548.774.

Para tal fin, por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio respectivo comunicando lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17e8b5a957ccd520b22e659d1c523d0f587f848735d3a55dd09b6d4d91c11192

Documento generado en 20/05/2021 03:30:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (Con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-2020-0035900

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho **ORDENARÁ** la terminación del proceso, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo (con garantía hipotecaria) radicado bajo el número 630014003005-2020-00359-00, por el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y secuestro solicitado por MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA C.C. 6.006.783 dentro del presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria radicado al 630014003005-2020-00359-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-209004 denunciado como de propiedad de la demandada ADRIANA PATRICIA LUJÁN CANDELA C.C. 51.903.808 comunicada mediante oficio No. 862 del 10 de marzo de 2021 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb4562c98f23b9b6a0387b1293c7ad106f29b075ef3686db2d99d14dd26ae6f
0**

Documento generado en 20/05/2021 03:30:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2020-00353-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2020-00353-00, por el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y secuestro solicitado por la CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS NIT. 800.080.342-8 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2020-00353-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-77662 denunciado como de propiedad de la demandada PAOLA ANDREA ISAZA MARTÍNEZ C.C. 1.094.884.901 comunicada mediante oficio No. 0861 del 22 de enero de 2021 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: SE ACCEDE a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y en consecuencia, SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad que remitan copia del presente auto y oficio de levantamiento de medida a la demandada a través del correo electrónico izasapao1117@gmail.com.

CUARTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**947f0788d44e67fbd62fb207e9f58bef670de5e882d9dd1e45d369ae52a66b6
6**

Documento generado en 20/05/2021 03:30:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Veinte (20) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2020-00242-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, **SE ACCEDE** y en consecuencia, **SE CORRIGE** el numeral 11.2 de la parte resolutive del auto fechado el 2 de diciembre de 2020 en el sentido de indicar que los intereses corrientes causados sobre la cuota del mes de febrero de 2020 corresponde a la suma de \$144.399 y no \$125.434; lo anterior, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso.

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada (notificada vía correo electrónico) propusiera excepciones de merito sin que se hubiesen presentado, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹ dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

SE INCORPORAN al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de citación para notificación de los demandados vía correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 11.2 de la parte resolutive del auto fechado el 2 de diciembre de 2020 de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso quedando de la siguiente manera:

“**11.2.** Por la suma de \$144.399.⁰⁰ por concepto de intereses corrientes derivados de la cuota pactada en el pagaré.”

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de LOSA COLOMBIA S.A.S., WILLIAM LÓPEZ CANO y LUZ ELIDA SÁNCHEZ CASTAÑO.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.903.300.⁰⁰.

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



SEXTO: SE INCORPORA al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de citación para notificación de los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b78d51a17efc4282139ce95f63ac111223a6413f9cfd488aaf69c041dc8775

Documento generado en 20/05/2021 03:30:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00051-00

Agréguense al expediente la documentación allegada los días 27/11/2020, 11/03/2021, 13/04/2021 y 04/05/2021, remitidos por el apoderado de la parte actora, los Juzgados Primero Laboral del Circuito de Armenia, Sexto Civil Municipal y el Banco de Bogotá respectivamente.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado el pasado 29 de enero de 2021 mediante oficio JS-CYH-51 del mes de enero de 2021, por parte del señor Joan Sebastián Márquez Rojas, en su calidad de agente liquidador especial de la sociedad demandada HABITALIA DESARROLLOS S.A.S., **SE ORDENA LA REMISIÓN** del presente expediente al agente liquidador, en cumplimiento de lo dispuesto por el Alcalde de Armenia, quien mediante Decreto 357 del 2020, ordenó la toma de posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de la sociedad HABITALIA DESARROLLOS S.A.S. y en armonía de lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2020.

Así mismo, se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar decreta dentro del numeral 01 de la parte resolutive del proveído calendado 07 de febrero de 2020, relacionada con el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, HABITALIA DESARROLLOS S.A.S. (Nit. 900.598.398-7), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en el BANCO DAVIVIENDA de la ciudad de Armenia, la cual fue comunicada a través del oficio N° *180 del 13/02/2020, con la advertencia de que la misma queda a disposición del proceso de liquidación que se le adelanta a la sociedad demandada a través del agente liquidador.

Se aclara que solo se pone a disposición la cautela referida previamente, bajo el entendido que fue la única que surtió efectos legales dentro del presente asunto.

Por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**, efectúese la remisión del presente expediente al agente liquidador especial el señor Joan Sebastián Márquez Rojas, para lo cual téngase en cuenta la dirección de correo electrónico: liquidacionconstructoracyh@gmail.com y líbrese los oficios correspondientes con destino a la entidad bancaria Davivienda, de conformidad a lo ordenado dentro del presente proveído.

Hecho lo anterior, háganse las anotaciones en el sistema SIGLO XXI sobre el egreso del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:



DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89df4a244363dbaa4045d0138f938b7aceaef505f64d659ff37a4d018a021aa7

Documento generado en 20/05/2021 03:30:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2017-00682-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de quien fungió como demandante en este asunto, **SE ORDENA** el desarchivo del presente expediente terminado por pago total de la obligación, quedando a disposición del interesado para su revisión, para lo cual, el Centro de Servicios Judiciales debe remitir al correo electrónico del memorialista inscrito en el Registro Nacional de Abogados milenacruz@hotmail.com.

Frente a la solicitud de expedición de oficio con las aclaraciones referidas por la vinculada Odilia del Carmen Zuluaga Acevedo, el despacho le indica que tal oficio ya fue expedido por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad con las correcciones necesarias y remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad desde el 25/03/2021; en consecuencia, el interesado debe asumir el valor de las expensas ante dicha entidad para el levantamiento de la cautela.

SE ACCEDE a lo solicitado por la vinculada Odilia del Carmen Zuluaga Acevedo y por ende, **SE ORDENA** al **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita copia del oficio de desembargo al correo electrónico odilia2033@hotmail.com suministrado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4c0da6fdf9179555eba3f9d7abef9f12d453a57c1771a13a2645c27b75f58
9fd**

Documento generado en 20/05/2021 03:30:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2014-00321-00

Para los fines de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso, **SE ORDENA** agregar al expediente el despacho comisorio No. 047 debidamente diligenciado, procedente de la Alcaldía Municipal de Armenia (quien practicó la diligencia de entrega de bienes al nuevo secuestre el 15 de marzo de 2021) y **SE DEJA** en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

El demandante **YORDY FABIO BLANDÓN PANTOJA** presenta múltiples derechos de petición sobre los cuales el despacho **PROCEDE A RESOLVER** precisándole que, en lo que respecta a derechos de petición ante las autoridades judiciales no estamos obligados a someternos a las reglas y términos propios del mismo¹ y por ello, se atienden a través de auto que se notifica por estado y en la oportunidad procesal concerniente, por estar inmerso a un proceso donde el memorialista funge como ejecutante a través de apoderado judicial (a quien hasta la fecha no se le ha revocado el poder) y tiene acceso al expediente.

Precisado lo anterior y al analizar los argumentos dados por el peticionario, se logra entrever que solicita: 1. Designación de un nuevo secuestre de bienes por cuanto el anterior ya falleció y 2. Entrega o remisión del despacho comisorio al competente para continuar con la diligencia, notificando a su abogado o a él como demandante.

Frente a ello, el juzgado le informa que el despacho comisorio No. 047 para la diligencia de entrega de los inmuebles secuestrados, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 280-31714 y 280-24771 al nuevo secuestre (en virtud al fallecimiento del anterior auxiliar), ya fue diligenciado por el comisionado el 15 de marzo de 2021 efectuando entrega de los bienes al auxiliar de la Justicia Javier Porfirio Bueno Sánchez quien será el encargado de su custodia y se localiza a través del correo electrónico javierpbueno@hotmail.com.

Aunado a ello, se le indica al peticionario que todas las actuaciones del proceso las puede consultar en los estados electrónicos y en el link de consulta de proceso del portal web de la rama judicial o solicitar el expediente digital al centro de servicios judiciales al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; además, el proceso desde su formulación es de menor cuantía por lo que no puede actuar en causa propia dentro del

¹ "(...) si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)."⁴

En este sentido, la Corte señaló que debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo que expresó: "debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)."⁴



mismo y menos aun cuando cuenta con apoderado judicial de quien en la actualidad no se predica revocatoria ni renuncia de poder.

Finalmente, se requiere al ejecutante **YORDY FABIO BLANDÓN PANTOJA** con el propósito de indicarle que todas las peticiones que desee elevar ante el despacho lo haga a través del profesional del derecho que representa sus intereses.

De este modo se tiene por absuelta la petición la cual se notifica por estado.

SE INCORPORA al expediente los informes mensuales de los bienes secuestrados, presentados por el auxiliar de la justicia Javier Porfirio Bueno Sánchez y **SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, la parte demandante a través de apoderado allega avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **280-31714** efectuando el respectivo incremento que alude la normatividad procesal civil y en razón a ello, se procede a **CORRER TRASLADO** del mismo a la parte demandada, por el término de diez (10) días, durante el cual podrá presentar las observaciones que considere. (Numeral 2º Artículo 444 del Ibídem).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

474d04d5c5e5f39f079e1d6ed097029b46547a7b6035933b58b2b4acbe6f681

C

Documento generado en 20/05/2021 03:30:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2013-00199-00**

Revisada la solicitud de entrega de títulos judiciales incoada por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho **NO ACCEDE**, por cuanto al verificar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se hallaron consignaciones a órdenes del proceso como abono a la obligación ejecutada y pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

349ae697d7ff74d7f61c75c03e6e9e4055d0fdf54c286408ba776eabf3bf2070

Documento generado en 20/05/2021 03:30:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2020-00513-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho **LE IMPARTE SU APROBACIÓN**, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2edee34cabb0eadbf8ef192349afc21e74e10be7a652c9175cc7798e37bc
80a3**

Documento generado en 20/05/2021 03:30:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>